

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 15 de octubre de 2021. A Despacho para provea, 4 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Sindy Julieth Arango Ramírez y Otros
Demandada	María Luz Fanory Montoya Morales
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00001 00
Int. 1609	Niega Reposición – Niega valor a trámite de citación – Requiere demandante

Se niega la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandante frente al auto del 15 de octubre de 2021, por medio del cual se negó la solicitud de autorizar notificación por aviso; por cuanto, para la fecha en que se profirió dicha decisión, la parte accionante no había arrimado constancia alguna de que se hubiere realizado la citación para la notificación personal de la demandada; y por ende, no es posible reponerse una decisión que fue tomada con los fundamentos de hecho y jurídicos procesales con que se contaba para dicha época; y menos aún, con constancias arrimadas con posterioridad. Es decir, que, en la decisión tomada, no existe regularidad alguna, pues las constancias sobre el trámite de la citación a la diligencia de notificación personal, solo fueron arrimadas por el apoderado de la parte demandante, luego de emitida a misma, cuando presenta el escrito del recurso de reposición.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez arrimada, como está, la constancia de citación para notificación a diligencia de notificación personal, se pueda decidir sobre la misma, a lo cual se procede.

Así las cosas, revisada la citación para la notificación personal de la demandada, se tiene que no se indicó de forma correcta los datos de ubicación del juzgado; pues en tal comunicado, se le informa a la demandada que el Despacho se ubicaría en la carrera 52 No. 42 – 73 Centro Administrativo La Alpujarra, Medellín - Antioquia; cuando esta agencia judicial, **se ubica**, desde hace varios años, es en la **carrera 51 No. 51 – 23 oficina 409 del Edificio**

Mariscal Sucre, en el sector centro de esta municipalidad; error este, sobre la ubicación del juzgado, que puede afectar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, por lo que no se le puede dar valor y efecto a dicho trámite.

En tal medida se **requiere** a la parte **demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación a los demandados, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; o en caso de hacerlo a través de canal digital, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y allegue prueba de dicho trámite, so pena de declarar el desistimiento tácito.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **176**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO